REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	13 de marzo de 2023	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	**2021**	**00393**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ VALLEJO	Asistió
Apoderado sustituto demandante	CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**INEFICACIA DE TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL – PENSION VEJEZ**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Se declara saneado el trámite procesal.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6a5f6b5-7ef1-4f72-839d-0b04997069a3?vcpubtoken=ee9b89f2-1e3f-48b2-a76a-4d717e5e555e

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia **o** nulidad del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 2001, cuando se trasladó a **PROTECCIÓN** y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria. En caso afirmativo, se determinará si el demandante tiene derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrador por Colpensiones, a partir del cumplimiento del requisito de la edad.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretan los documentos allegados con la contestación (archivo 02) y se niegan las demás.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Demandante **Documentos:** los allegados con la contestación, archivo 06.
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A
Interrogatorio de parte: Demandante con reconocimiento de documentos. **Documentos:** los allegados con la contestación, archivo 07.
PRUEBAS NO DECRETADAS
El Juzgado no decreta los demás medios de prueba solicitados en la demanda, esto es, interrogatorio de parte, inspección judicial, dictamen pericial y oficios e informe, POR CUANTO el problema jurídico planteado se puede resolver con la prueba documentas aportada con la demanda y las contestaciones, por ende, no resultan necesarios.
PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO
Se incorpora la consulta realizada por el Juzgado en el Registro Único de Afiliados.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 071 DE 2023

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6a5f6b5-7ef1-4f72-839d-0b04997069a3?vcpubtoken=ee9b89f2-1e3f-48b2-a76a-4d717e5e555e

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por **GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ VALLEJO** C.C. 71.577.956 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **2001** a **PROTECCIÓN S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de un (1) mes,** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADE** a **COLPENSIONES,** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima descontados durante la permanencia en el fondo, pago que se realizará indexado.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ VALLEJO** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez al demandante **GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ VALLEJO**, a partir de la desafiliación al sistema de pensiones o la última cotización, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN,** incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6a5f6b5-7ef1-4f72-839d-0b04997069a3?vcpubtoken=ee9b89f2-1e3f-48b2-a76a-4d717e5e555e

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PROTECCIÓN S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f6d05b4fbbee7bb86ac6b3e0150f56bc04fe5ab7b20e09d257d4d13aab1ff4**
Documento generado en 13/03/2023 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6a5f6b5-7ef1-4f72-839d-0b04997069a3?vcpubtoken=ee9b89f2-1e3f-48b2-a76a-4d717e5e555e